



Instrucción de la Subsecretaría de Ciencia e Innovación para prevención y detección de situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto. El acoso sexual y acoso por razón de sexo suponen, de conformidad con la normativa vigente, un atentado a la dignidad de las personas trabajadoras, así como una forma de discriminación por razón de sexo, pudiendo llegar a constituir una falta administrativa muy grave o un delito penal. Cualquier práctica de este tipo en el ámbito laboral es inaceptable.

Por tanto, de conformidad con la primera de las recomendaciones del *Código práctico para combatir el acoso sexual en el trabajo* de la Comisión Europea (Recomendación 92/131/CEE de la Comisión, de 27 de noviembre de 1991), de forma rotunda debe rechazarse todo tipo de acoso sexual y acoso por razón de sexo, en todas sus formas y modalidades, con independencia de quién sea la víctima o la persona acosadora, su situación en el Ministerio o sus organismos dependientes, su nivel jerárquico, puesto que ocupe o relación jurídica con la Administración.

A los efectos de dar cumplimiento a esta declaración, este Departamento se compromete a:

- La aplicación efectiva del principio de Igualdad y no discriminación como un principio básico de actuación.
- Formar debidamente a todo su personal en su deber de respetar la dignidad y derecho a la intimidad de otros, así como la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- Garantizar el derecho de las empleadas y empleados públicos a recibir un trato respetuoso y digno, trabajar en un espacio seguro y a que sus derechos sean respetados.
- Implementar una cultura de prevención y rechazo frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo, reconociendo los riesgos para la persona y la institución de este tipo de conductas, que afectan sobre todo al bienestar de la persona afectada, pero también al clima laboral de la organización.
- Instar al personal directivo y predirectivo con personal a cargo que garantice y vele por la buena convivencia y respeto entre dicho personal, y por un entorno libre de acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- Sensibilizar e informar debidamente para que todo el personal al servicio de este Ministerio conozca los canales y procedimientos a seguir en caso de que sea persona afectada o testigo de una situación de acoso sexual o acoso por razón de sexo.
- Identificar, en su ámbito de actuación, a las personas responsables y canales adecuados para atender a quienes formulen una comunicación, consulta o denuncia por acoso sexual o por razón de sexo.
- Actuar de manera inmediata cuando existan indicios suficientes de que una situación de acoso sexual o acoso por razón de sexo se esté produciendo.
- Adoptar las medidas oportunas, investigar, mediar y sancionar, en su caso, conforme a lo previsto en esta Instrucción y en la normativa vigente, cuando se produzca una conducta que pueda ser constitutiva de acoso sexual o acoso por razón de sexo, y aplicar los procedimientos específicos establecidos que respondan a los principios de profesionalidad, objetividad, imparcialidad, celeridad, respeto a la persona y tratamiento reservado de las denuncias, con el consiguiente deber de sigilo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre régimen disciplinario.





- Así mismo, el órgano competente para la realización de la información reservada así como para la incoación de expedientes disciplinarios velará por evitar cualquier tipo de represalia de la persona afectada, entendiéndose esta como cualquier trato adverso o efecto negativo que se produzca en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso de cualquier tipo relacionados con el acoso sexual o acoso por razón de sexo. De igual forma, se garantizará la imparcialidad y la contradicción durante los procedimientos, y especialmente se velará por las garantías y derechos de las partes implicadas, incluida la protección de la persona afectada para garantizar que no se produzca ninguna nueva situación.
- Asistir, apoyar y asesorar a cualquier empleado o empleada público que manifieste ser persona afectada por una situación de acoso sexual o acoso por razón de sexo.

Por Orden de la Ministra de Ciencia e Innovación, el Ministerio de Ciencia e Innovación ha creado el Comité Asesor Permanente frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo, para responder y canalizar de forma adecuada y con perspectiva de género las situaciones de acoso sexual o de acoso por razón de sexo que se produzcan en el Ministerio de Ciencia e Innovación o en sus organismos públicos o dependientes.

Así mismo, la Unidad de Igualdad es el órgano encargado del desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de las materias de competencia del Ministerio de Ciencia e Innovación, con las funciones descritas en el artículo 77 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 3.2 del Real Decreto 259/2019, de 12 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de la Administración General del Estado, de 12 de abril.

Por su parte, la Inspección General de Servicios del Departamento está regulada en el Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales, siendo una unidad encargada no ya solamente del control del cumplimiento de las normas o reglamentos internos de los órganos y unidades administrativas y del comportamiento y la disciplina laboral de sus empleados, sino de la evaluación de la eficacia y calidad de los servicios prestados, el seguimiento de los objetivos asignados a las distintas unidades administrativas y la modernización de estructuras y mejora de procedimientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos procedimientos en los que las alegaciones de la parte actora se fundamenten en actuaciones discriminatorias, por razón de sexo, corresponderá a la persona demandada probar la ausencia de discriminación en las medidas adoptadas y su proporcionalidad, debiendo existir trazabilidad de todo lo actuado.

La Subsecretaría de Ciencia e Innovación desempeña la jefatura superior del personal del Departamento, de acuerdo con el artículo 63.1.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Mesa Delegada del Departamento ha sido informada de estas instrucciones en reunión de 23 de junio de 2022.

Para articular y hacer cumplir los compromisos declarados en los párrafos anteriores, resuelvo dictar las siguientes instrucciones:





Primera. - **Ámbito subjetivo.**

Esta Instrucción se aplicará a todo el personal de los servicios centrales y de los organismos públicos vinculados o dependientes del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Segunda. - **Definiciones.**

Son conductas prohibidas, de acuerdo con la normativa vigente y, por tanto, específicamente perseguidas:

- a) *Acoso sexual*: definido como cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo (artículo 7.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).
- b) *Acoso por razón de sexo*: definido como cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo (artículo 7.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo). Se incluye en este concepto el acoso por razón de identidad de género y por orientación afectivo-sexual.

Así mismo, el condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

De igual forma, todo trato desfavorable relacionado con el embarazo, la maternidad, paternidad o asunción de otros cuidados familiares también estará amparado por la aplicación de esta instrucción.

Queda expresamente prohibido cualquier comportamiento de esta naturaleza en el marco del Ministerio de Ciencia e Innovación y los organismos públicos vinculados o dependientes del mismo, que puede ser considerado como falta muy grave y dar lugar a las sanciones que establece el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan derivarse.

Tercera. - **Atención y protección a la persona afectada.**

Cada centro directivo deberá atender de forma adecuada a la persona afectada desde el primer momento en que tenga conocimiento de cualquier situación en la que existan indicios suficientes de acoso sexual o acoso por razón de sexo, e informarla sobre las actuaciones a seguir y mantenerla puntualmente informada sobre la evolución de las actuaciones que se desarrollen, las cuales se adaptarán a sus circunstancias y condiciones personales, así como a la naturaleza de los hechos y de los daños y perjuicios sufridos.

Se llevarán a cabo cuantas actuaciones y trámites sean necesarios de forma oportuna en el tiempo, para garantizar la atención a la persona afectada y la protección y cese de las conductas que puedan constituir acoso sexual o acoso por razón de sexo, todo lo cual se realizará con la mayor prudencia, sigilo y con el debido respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un





trato desfavorable por este motivo, ni antes, ni durante, ni después de las actuaciones realizadas. El Ministerio u organismo público vinculado o dependiente deberá guardar trazabilidad de todo lo actuado.

Las personas titulares de los órganos directivos del Departamento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, así como quienes tuvieran personal a su cargo, son responsables, en el ámbito de sus competencias, de adoptar cuantas medidas sean adecuadas, proporcionadas e idóneas para poner fin a toda situación de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, o que pueda derivar en ello.

Todo empleado o empleada con personal a su cargo que tenga conocimiento de una situación de este tipo, deberá informar a la persona afectada de la situación de acoso sexual o de acoso por razón de sexo sobre su derecho a denunciar, a recibir apoyo respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio, y sobre los mecanismos existentes para ello así como para ser asesorada por los órganos competentes.

Los órganos competentes garantizarán el tratamiento reservado de la información que figure en las actuaciones realizadas y toda persona que intervenga en los mismos deberá guardar la debida confidencialidad y reserva.

Las medidas aplicables ante un caso fundado o sospechado o en prevención de una situación que favorezca la aparición de este tipo de conductas serán tanto organizativas como disciplinarias. Las medidas a aplicar tanto con carácter general como en el supuesto específico ante un caso concreto deberán tomarse con la diligencia y celeridad necesaria para impedir que se produzca, o se agrave la situación de acoso sexual o por razón de sexo. En todo caso, estas medidas no podrán suponer una revictimización de la persona afectada

Cuarta. - Canales de comunicación.

1º Comunicaciones:

Cualquier persona podrá poner en conocimiento del Comité Asesor Permanente del Ministerio aquellas conductas que puedan ser consideradas acoso sexual o acoso por razón de sexo, así como cualquier otra situación en la que existan indicios de discriminación por razón de sexo o género en el lugar de trabajo, y en general cualquier situación de acoso sexual o por razón de sexo, o cualquier situación de conflicto interpersonal que pueda derivar en ello, para que se tomen las medidas oportunas.

- Comité Asesor Permanente: cap.acoso@ciencia.gob.es

2º Consultas:

Adicionalmente, para consultar cualquier duda en relación con este tipo de situaciones y recibir el oportuno asesoramiento en la materia, cualquier persona puede dirigirse a la Inspección General de Servicios, a la Unidad de Igualdad o al Comité Asesor Permanente.

- Inspección General de Servicios: acoso@ciencia.gob.es
- Unidad de Igualdad: unidad.igualdad@ciencia.gob.es
- Comité Asesor Permanente: cap.acoso@ciencia.gob.es





3º Denuncias:

La persona afectada por una conducta susceptible de ser constitutivo de acoso sexual o de acoso por razón de sexo podrá denunciarlo ante la Inspección General de Servicios del Ministerio. La Inspección mantendrá puntualmente informado al Comité sobre las informaciones recibidas.

- Inspección General de Servicios: acoso@ciencia.gob.es

Quinta. - Obligaciones del personal.

Todo el personal del Departamento y organismos públicos vinculados o dependientes tiene la obligación de poner en conocimiento de sus superiores los casos de posible acoso sexual o acoso por razón de sexo que conozca.

Todas las personas titulares de los órganos directivos del Departamento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, así como quienes tuvieran personal a su cargo, deberá, de forma inmediata poner en conocimiento de la Inspección General de Servicios las denuncias que reciban sobre posibles casos de acoso sexual o acoso por razón de sexo, en el ámbito de su competencia, así como cualquier situación de acoso sexual y acoso por razón de sexo de la que tengan conocimiento en su órgano directivo o unidad, así como cualquier otra situación en la que existan indicios de discriminación por razón de sexo o género en el lugar de trabajo.

Sexta. - Promoción y adopción de medidas.

El acoso sexual o por razón de sexo es resultado de la combinación de dos circunstancias: la voluntad de quien acosa de llevar a cabo este tipo de conductas; y, la oportunidad de que dichas conductas se lleguen a producir. Por ello, la cultura departamental y, en concreto, las distintas formas de organizar el trabajo y las relaciones entre las personas de la organización se orientarán en toda situación a evitar este tipo de incidentes.

Es obligación de todo el personal favorecer la existencia de espacios seguros y libres de comportamientos que puedan considerarse o derivar en acoso sexual o por razón de sexo.

Además, se debe compartir activamente todo comportamiento, costumbre y actitud anclada en estereotipos y prejuicios de género o en prácticas sociales tradicionales que, si bien son cada vez menos frecuentes, pueden estar todavía presentes en algunos entornos laborales, y derivar, directa o indirectamente, en casos de acoso sexual o por razón de sexo.

Las personas titulares de los órganos directivos del Departamento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, así como quienes tuvieran personal a su cargo deberán impulsar de manera efectiva un clima laboral libre de conductas discriminatorias, de acoso sexual o acoso por razón de sexo en su órgano directivo o unidad, debiendo tomar medidas específicas que garanticen este fin. Es este personal directivo y predirectivo, dada su posición, quien puede y debe detectar y abordar de manera temprana cualquier tipo de conducta de acoso sexual o por razón de sexo, así como aquellos comportamientos que pudieran derivar en incidentes de este tipo, de no erradicarse. Para ello, se le facilitará la formación y capacitación adecuadas a dicho personal y su asesoramiento por las unidades de igualdad y servicios de prevención de riesgos laborales de su organismo o de servicios centrales, siempre que lo necesite.

Las personas titulares de los órganos directivos del Departamento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, así como quienes tuvieran personal a su cargo velarán por que cualquier



CSV : GEN-8490-f378-7969-6bee-c344-b588-f097-4281

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : CARLOS MARCO ESTELLÉS | FECHA : 20/07/2022 18:59 | NOTAS : F



empleado o empleada público reciba un trato respetuoso y digno en su trabajo, así como por la protección de la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad y por la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

De igual forma, teniendo en cuenta las circunstancias de su órgano directivo o unidad, las personas titulares de los órganos directivos del Departamento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, así como quienes tuvieran personal a su cargo deberán estar vigilantes ante cualquier comportamiento inapropiado y establecer mecanismos periódicos para identificar y detectar de manera temprana cualquier factor de riesgo y/o comportamiento inadecuado que pudiera derivar en acoso sexual o por razón de sexo.

Séptima. - Publicidad.

En coordinación con las respectivas unidades de igualdad, se realizarán campañas específicas en los centros de manera anual para asegurar que todo el personal conoce los canales y procedimientos de comunicaciones, consultas y denuncias ante este tipo de situaciones.

El Ministerio de Ciencia e Innovación y los organismos públicos vinculados o dependientes deberán divulgar esta Instrucción de manera efectiva entre todo el personal, así como las campañas de sensibilización y formación implementadas, y los distintos canales de comunicación a través de sus respectivas Intranets o tabloneros físicos.

Octava. - Deber de colaboración.

Todos los organismos deberán colaborar con cuantas medidas y campañas les sean requeridas desde los servicios centrales del departamento, como puede ser en procedimientos puntuales, acciones formativas o recogida de datos.

Toda persona implicada, así como las personas titulares de los órganos directivos del Departamento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, así como quienes tuvieran personal a su cargo, tendrá la obligación de colaborar con las personas que realicen las actuaciones establecidas en esta Instrucción y con las que tramiten los procedimientos disciplinarios que puedan resultar.

*Firmado de forma electrónica por el Subsecretario de Ciencia e innovación
Carlos Marco Estellés*

SRA. SECRETARIA GENERAL DE INVESTIGACIÓN
SRA. SECRETARIA GENERAL DE INNOVACIÓN
SR. DIRECTOR DEL GABINETE DE LA MINISTRA
SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
SR. DIRECTOR DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL
SR. DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN
SRA. PRESIDENTA DE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS





SR. DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS
SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III
SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS
SRA. DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA
SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE PERSONAL E INSPECCIÓN DE SERVICIOS
SR. DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SRA. JEFA DEL GABINETE TÉCNICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN
SRA. JEFA DEL GABINETE TÉCNICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN
SR. JEFE DEL GABINETE TÉCNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE CIENCIA E INNOVACIÓN
SRA. JEFA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD



CSV : GEN-8490-f378-7969-6bee-c344-b588-f097-4281

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : CARLOS MARCO ESTELLÉS | FECHA : 20/07/2022 18:59 | NOTAS : F